



# SEMANARIO POLÍTICO

DEL JUEVES 8 DE JUNIO DE 1820.

---

Sr. Editor: ni V. ni yo pudimos nunca sospechar que una ligera y sencilla exposicion que no tenia otro objeto que indicar al Ayuntamiento ciertos abusos para su remedio, exitára de tal modo los animos de algunas personas instruidas que tomáran á su cargo la defensa de los comprehendidos en el número 2.º del Semanario, y que llegára á tal punto la irritacion del Sr. J. B. M. que sintiese vivos deseos de clamar á la Nacion entera para que me corrigiese y castigase por haber atentado contra la propiedad individual. Pues no paró en esto la borrasca, declara mi párrafo de los Regatones por un conjunto de heregías políticas, y por consiguiente á mí por heresiarca: ¡Cáscaras, y en que berengenal me he metido! Bien es verdad que tocar á la conduca de tales gentes es negocio sobre escabroso muy espuesto, segun la grande representacion, que tienen en la república por su utilidad y necesidad. Nunca pensé en sostener mi dicho, por que soy amigo de la paz, y que cada uno abunde en su opinion; pero la necesidad de indemnizar mi conducta, y labar la mancha, que tal censura puede haberle causado en el concepto de algunos lectores poco cautos, me hace tomar la pluma, y decir ligeramente alguna cosita sobre su acalorada contestacion.

¿Y bien cual es mi delito? decir que no deben permitirse los Regatones, como lo estan en el dia, y re-

ducirles al plan y método prevenido por las leyes: y ahora añado, que debe hacerse si se ha de observar la letra y espíritu de la misma Constitución que sabiamente nos gobierna.

Para esto no me valdré de ideas abstractas, ni pruebas generales, si no de la induccion siguiente: En el artículo 4.º título 1.º capítulo 1.º de la Constitución se dice: „La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad, y demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.“ Luego deben los Regatones conformarse con las leyes que fixen su número y cualidades. Y si las leyes fixan su número y cualidades, el uso la propiedad individual debe no traspasar estos límites, y si los traspasa, reputarse como un abuso. La propiedad individual no consiste, ni puede consistir, segun nuestro Código constitucional, ni segun otro como no sea absurdo, en disponer cada uno de sus bienes, sean de la clase que quieran, á su arbitrio, y sin mas regla, ni medida que su utilidad personal, y deseo desordenado de adquirir, y en este caso si la propiedad de los Regatones, cual están en el dia, la protege y conserva la Nacion, en lugar de procurar el beneficio comun, lo destruye y aniquila, prefiriendo el interes de unas pocas personas al resto considerable de la sociedad. Mas: no es de mejor condicion la propiedad individual del Revendedor que la de los Consumidores, luego si la Nacion ha de protegerla por leyes sábias y justas, y sin aceptacion de personas, no puede permitir por ningun motivo que los Revendedores perjudiquen la de los Consumidores. El perjuicio y lesion son públicos, por que atajando aquellos los frutos y mercaderías, privan á los demas Ciudadanos de comprarlas á precios mas cómodos y equitativos: saliendo á los caminos á interceptar los víveres para almacenarlos, y por este medio los encarecen, y venden á su arbitrio con lo que reportan una ganancia reprobada y es-

cándalosa. Se conoce que el Sr. J. B. M. no tiene necesidad de presentarse en la plaza á comprar, porque si se presentára sería imposible que hablara, no digo en su favor; pero ni aun bien de tales gentes.

Desde que hay sociedades y policía se está clamando por contener los excesos de los Regatones para lo que se han hecho ordenanzas municipales, y leyes sábias y prudentes, que prescriben límites muy estrechos á esta clase de Merceros, y sería alargarne demasiado, y fuera de proposito hacer enumeracion de ellas; pero no puedo pasar en silencio que en todos estos casos y tiempos la propiedad individual no era desconocida, y que nuestra legislacion igualmente la protegía, por que apoyada en el derecho natural y de gentes, prohibía que un individuo se hiciera poderoso á costa de su Conciudadano, y que edificára sobre las ruinas de su semejante, y por eso velaba cuidadosamente de que la Regatería no fuera el escollo de unos, y la ruina de otros.

Me parece tengo indicadas algunas de las muchísimas pruebas que hacen á mi favor, y que demuestran que mi exposicion de todo tiene menos de ser *un conjunto de herezias políticas*, por que para esto debía ser mi doctrina nueva, contraria á los dogmas recibidos, y defendida con tenacidad, que en esto consiste la naturaleza y esencia de la heregía: razones que pudo tener presentes el Sr. J. B. M. para declararme dogmatista. Pero tal vez la priesa, y calor con que escribió no le dieron tiempo á reflexionar ni sobre este descuido, ni sobre el estado de la question, variando de suposicion, y así todas las razones que alega como prueban de mas, nada prueban.

Yo no me detendré en manifestar las muchas equivocaciones que padece en su escrito, ni las buenas y excelentes ideas que esparce en él; por que semejante á un prado, entre muchas plantas rústicas y desapahibles se encuentran flores preciosas, que separadas de aquellas y bien ordenadas en un jardín, serian la delicia y re-

creo del espíritu mas delicado. Y así ni el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, ni el de S. M. de 9 de Abril de este año estan contra mi exposicion, porque hablan en general de arrendamientos y comercio, pero ni estos ni algun otro aprueban, ni dan margen á los abusos que en tales materias puede haber. Yo no impugno la propiedad individual, ni hablo de los Regatones como negociantes, tratantes, ó en otro cualquiera concepto que se les considere; ni tomo por base de mi exposicion el mayor ó menor capital, hablo solamente de los abusos que cometen en el día, y añado que su reforma es de la mayor consecuencia como principio del bien comun. No contra digo la propiedad del colono, ni del traginero; pero si clamo por que se les contenga, y que sus intereses personales no causen el gravísimo daño que causan al comun, y diré siempre y por siempre que es un error muy perjudicial afirmar que pueden disponer del producto de su trabajo é industria los unos, y los otros á su arbitrio sin otra regla, ni ley que su arbitrio mismo.

Parece que el Sr. J. B. M. no es de este pueblo segun se produce, y si lo es no tiene noticia de lo que sucede con los Regatones, los cosecheros, y tragineros; y lo juzgo tan imposible como que no haya escrito contra su propio dictámen, y solo por manifestar su erudicion y buenos conocimientos; pero no le permito que diga que: *el que pueda haber lugar al monopolio es el único duende que asusta á los que siguen mi opinion y que esto es un efecto de la mas crasa preocupacion.* No Sr. mio, al que no asusta la palabra monopolio tiene valor demas, y tiene otra cosa que no es valor, y que yo no acertaré á decir como se llama; y si mi susto es un efecto de la mas crasa preocupacion, y las razones que el Sr. J. B. M. expone en su escrito la deben disipar, juzguenlo los lectores imparciales usando de discernimiento y crítica, que yo me he dilatado mas de lo que pensaba y creo haber probado que mi exposicion

no choca ni con la justicia ni con la razon, que era lo que debia probar.

Si le parece á V. Sr. Editor que lo merece incluya esta contestacion en el Semanario, y si no echela debajo de la mesa, que de todos modos no dejará de ser S. S. S.

L. N. G.

Sr. Pregunton: Valga por lo que quiera. Aunque con la mayor facilidad pudo V. salvar la disonancia que le causó la expresion que estampé en el Semanario número 1.º, comparada con lo que dice la Constitucion política de la Monarquía Española en el artículo 3.º libro y título 1.º „que la Soberanía reside esencialmente en la Nacion“ con todo si es que V. quiere que yo se la salve, no me opongo á ello. Esta disonancia, que por otro nombre se llama antilogía, á primera vista parece alguna cosa; pero en realidad no es mas que una oposicion aparente entre dos proposiciones, que tiene su origen en el modo de concebirlas, sin llegar á analizarlas; y así en realidad de verdad aunque reside en la Nacion la Soberanía no obsta á que pueda el REY llamarse tambien Soberano. Tiene V. una prueba de ello en el Catecismo político arreglado á la misma Constitucion, aprobado por el gobierno, y mandado enseñar en las escuelas de primeras letras, dice pues: „P. No es el REY el Soberano? R. El REY en un Ciudadano como los demas que recibe su autoridad de la Nacion; pero como esta le concede una parte de la Soberanía por convenir así al bien general, se le suele dar este título; tanto para manifestar la elevacion de su dignidad, como inspirar el respeto que se le debe.“ Esta autoridad me parece bastante para disipar su escrupulo, á lo que añadiré una razon de congruencia. Llámase inmortal el alma del hombre, y esta expresion no disuena, aunque sepamos y confesemos que solo el Ser supremo es inmortal por esencia; siendo la razon, que considerando una y otra expresion, advertimos que no

repugna la inmortalidad esencial con la participada, y por esto llamamos á ambos inmortales sin que cause la menor disonancia este modo de explicarse.

Juzgo que con esta ligera esposicion quedará satisfecha en todas sus partes la pregunta de V., y si no me explicado bastante, la repetiré hasta que logre el fin que me propuse; quedando siempre á la disposicion de V.

*el Editor.*

Sr. Editor: Muy Sr. mio: Como soy tan amigo de santificarlo todo, y mas que otra cosa las funciones de nuestra Santa Madre Iglesia segun lo inspira la Religion C. A. R. que profeso, me levanté la mañana del dia 30 de Mayo último, algo mas temprano de lo que acostumbro, me puse tal cual aseado en lo que permite mi clase, y habiéndome santiguado, como principio de toda buena obra, me encaminé á la colegial de San Patricio, donde creía que como en las demas Parroquias y Conventos de esta Ciudad, debia celebrarse una funcion solemne en memoria del fiel levantamiento de la Nacion, en favor de nuestro Rey el Sr. Don FERNANDO 7.<sup>o</sup> conforme al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 22 de Mayo de 1817, pero baya un chasco el que llevé cuando vi que concluido el coro, cada Canonigo se fue á su capilla, se quitó los tafetanes y boñete, los alzó y se fue á la calle: heteme aqui un hombre quemado; sin embargo suspendí el juicio y traté de esperar si en el dia siguiente se celebraba el aniversario que previene el mismo Soberano decreto, para sino así, mas que Mahoma del tocino: con efecto estaba aquella noche deseando que amaneciera para ver si las campanas lo anunciaban con sus dobles, y aunque nada oí, con todo no llegué á desengañarme, y luego que fué la hora regular, pasé á San Patricio y encontré que hasta la sacristía estava cerrada: entonces, Sr. Editor, quise saltar la maldita, pero como soy algo reflexivo, dixé entré mi: mejor será esperar que me diga quien sepa

mas que yo, si está derogado el decreto que previene estas funciones, no sea que les sobre la razon por encima del pelo, á los que yo acaloradamente gradúe de omisos en darle el debido cumplimiento.

Con este fin espero se sirva V. insertar en su Semanario esta ocurrencia, cuya solucion espera impaciente S. S. S. Q. S. M. B.

*El amigo de saber.*

*Continua el discurso de Robinet.*

Nada igualaban con los honores que se tributaban al vencedor, y si se cree á Ciceron, no pueden ser comparados sino con los del triunfo. Entre los romanos se miraba al vencedor como á un hombre que habia llegado al colmo de la felicidad humana. Su gloria sobresalía sobre todo lo que rodeaba, sobre su familia, sobre sus amigos, sobre su país nativo, y sobre la academia adonde habia sido enseñado. Cantaban sus glorias en pomposos versos; le erigian estatuas, y tenia en todas las asambleas la misma preferencia que en los juegos olímpicos. Estos honores fueron enviñados aun de los mismos emperadores; y se sabe que Neron tuvo la necesidad de ir á Grecia para disputar el premio. Dueño dedecidir de la victoria se adjudico la palma á si mismo, para borrar enteramente la memoria de los que habian triunfado antes de él, mando romper sus estatuas y arrojarlas en los pozos.

Quando los romanos se desocuparon de sus largas y numerosas guerras, se aplicaron á la literatura con el mayor ardor. Luego que tuvieron alguna correspondencia con los griegos no tardaron en desear y querer sus obras maestras.

Los romanos subyugaron la Grecia con la fuerza de sus armas, y la Grecia con sus artes dominó á la rústica Italia. Toda la juventud romana no demostró mas deseos que el estudiar las ciencias; varios senadores tu-

vieron la misma pasión, y no hubo nadie, y hasta el anciano Catón, que no quisiese aprender el griego; aunque en los principios este severo censor hubiese desaprobado aquel amor á las ciencias en sus conciudadanos, temeroso de que suavisesen demasiado su carácter.

Estos progresos admirables de los Romanos en el estudio de las nobles artes, no tuvieron otra causa sino la libertad y la igualdad de su gobierno. El espíritu del pueblo, como el del Estado, estaba inclinado sin cesar hácia la libertad. El aumento de los conocimientos no intimidaba á los magistrados y no ponía al pueblo en peligro. Nada es imposible á la libertad. Ella es la que hizo á los griegos y á los romanos dueños del mundo y de todas las obras maestras que encerraba. mas cuando perdieron su libertad, todo lo perdieron, hasta el conocimiento de las bellas artes. Quando Roma formaba una república, la elocuencia, el ingenio, los talentos conducian á las primeras dignidades; pero baxo los tiranos, estas preciosas qualidades eran peligrosas á menos que no se prostituyesen en servicio de los emperadores.

No se dieron ya al estudio de las ciencias que no servian mas que para excitar la envidia en lugar de los aplausos, que léjos de ser recompensadas eran nocivas. Nadie era de parecer de molestarse mucho, para su juventud trabajando, y privarse de sus placeres para no obtener sino infamia y castigos. Cada uno pues consultaba su amor propio, y queria mejor manifestar estúpidez y locura que una sabiduría peligrosa y despreciada.

*Se continuará.*

---

LORCA: IMPRENTA DE LA VIUDA, Á CARGO DE SU HIJO  
MANUEL SANTAMARIA.

© *Biblioteca Nacional de España*